



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Barranquilla – Atlántico, 27/10/2021.**

<b>Radicado</b>	<b>08-001-31-33-013-2020-00104-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Demandante</b>	<b>FELIX RAFAEL TAPIA ALVARES</b>
<b>Demandado</b>	<b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ</b>

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día 23/08/2021 traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia<sup>1</sup>. Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL propuso las siguientes excepciones:<sup>2</sup>

- INEXISTENCIA DE DAÑO IMPUTABLE A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL;
- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

En relación con las excepciones propuestas por la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, el Despacho advierte que no corresponden a excepciones previas por resolver, por lo que las mismas constituyen argumentos de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora. Por lo tanto, su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

No habiendo excepciones previas que resolver en el presente asunto y fin de darle impulso procesal correspondiente y adoptar la decisión de fondo que corresponda en el subexamine, sería del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 182 A, adicionado por la ley 2080 de 2021, sin embargo y teniendo en cuenta que a la fecha la demandada no allego loa antecedentes objeto del proceso, se requerirán en aplicación de los poderes de instrucción consagrados en el artículo 42 del CGP, por lo que se ordenará:

**- Oficiar al Juzgado 9° Laboral del Circuito de Barranquilla para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue en forma íntegra Copia digital del expediente (demanda, anexos, actuaciones y grabaciones, constancias de notificación) correspondientes a la actuaciones que se hayan surtido en el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 08001-31-05-009-2013-00209-00 en el que actuó como demandante el señor **FELIX RAFAEL TAPIA ALVARES** y como Demandado el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y la **DIRECCIÓN DISTRIAL DE LIQUIDIACIONES**.**

<sup>1</sup> Ver **pág. 1** del Archivo PDF: **11. FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO DE EXCEPCIONES 23082021**, del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver **págs. 10 - 13** del Archivo PDF: **contestaciónFelixTapia**, ubicado en la Carpeta: **8. 2020-00104-00 ContDemanda**, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

Las referidas documentales, pueden allegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- **Oficiar** al Juzgado 2° Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue en forma íntegra Copia digital del expediente (demanda, anexos, actuaciones y grabaciones, constancias de notificación) correspondientes a la actuaciones que se hayan surtido en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 080013333002201600185 en el que actuó como demandante el señor **FELIX RAFAEL TAPIA ALVARES** y como Demandado el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y la **DIRECCIÓN DISTRIAL DE LIQUIDIACIONES**.

Las referidas documentales, pueden allegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- **Oficiar** al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue en forma íntegra Copia digital del expediente (demanda, anexos, actuaciones y grabaciones, constancias de notificación) correspondientes a las actuaciones que se hayan surtido en el proceso por conflicto negativo de competencia radicado bajo el No. 11001010200020170094700, Magistrada Ponente Dr. Fidalgo Javier Estupiñan Carvajal, provocado por el Juzgado 2° Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

Las referidas documentales, pueden allegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se impone al apoderado de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL**, Doctor **JOSE MANUEL GONZLAEZ JIMENEZ**, la carga de remitir la presente providencia a las dependencias judiciales oficiadas y acreditar su envío.

Por otra parte, se ordenará reconocer personería judicial al abogado **JOSE MANUEL GONZALEZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.695.159 y T.P. 184.174 como apoderado especial de la parte demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, de conformidad al poder y anexos allegados al expediente digital.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sin excepciones previas por resolver.

**SEGUNDO:** Reconocer personería judicial al abogado **JOSE MANUEL GONZALEZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.695.159 y T.P. 184.174 como apoderado especial de la parte demandada **RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, conforme al poder y anexos aportados al expediente digital.

**TERCERO:** **Oficiese** al Juzgado 6° Laboral del Circuito de Barranquilla para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue en forma íntegra Copia digital del expediente (demanda, anexos, actuaciones y grabaciones) correspondientes a la actuaciones que se hayan surtido en el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 08-001-05-006-2013-00210 en el que actuó como demandante el señor FRANCISCO SOLANO CASTELLANOS y como Demandado el DEIP DE BARRANQUILLA Y DIRECCIÓN DISTRIAL DE LIQUIDIACIONES.

**CUARTO:** **Oficiese** al Juzgado 6° Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue en forma íntegra Copia digital del expediente (demanda, anexos, actuaciones y



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

grabaciones) correspondientes a la actuaciones que se hayan surtido en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 08001-33-33-007-2015-00589-00 en el que actuó como demandante los señores EDGAR EDGARDO ESTRADA MERCADO, ORLANDO VITTORINO PINEDA, FRNACISCO DE PAULA SOLANO CASTELLANOS y como Demandado el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA.

**QUINTO: Oficiese** al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue en forma íntegra Copia digital del expediente (demanda, anexos, actuaciones y grabaciones) correspondientes a las actuaciones que se hayan surtido en el proceso por conflicto negativo de competencia radicado bajo el No. 110010102000201601087 00, Magistrada Ponente Dra. Magda Victoria Acosta Walteros, provocado por el Juzgado 6° Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

**SEXTO: IMPÓNGASE** al apoderado de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL**, Doctor **JOSE MANUEL GONZLAEZ JIMENEZ**, la carga de remitir la presente providencia a las dependencias judiciales oficiadas y acreditar su envío

**SEPTIMO:** Ejecutoriada la presente providencia, y vencido el termino concedido en los ordinales 4°, 5° y 6°, pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
Juez

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**013**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ccf93c3c33133c8c6b8d5299ae2204fb050c55506d8e96b81561e231661e35e**

Documento generado en 27/10/2021 02:21:22 PM



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>